



Medellín, viernes 9 de octubre de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.743

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060112751	Octubre 06 de 2020	3	060112908	Octubre 07 de 2020	19
060112752	Octubre 06 de 2020	6	060112928	Octubre 07 de 2020	22
060112904	Octubre 07 de 2020	8	060112969	Octubre 08 de 2020	27
060112907	Octubre 07 de 2020	17	060113030	Octubre 08 de 2020	30



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060112751

Fecha: 06/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA No.
11172**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2020060111405 del 21 de Septiembre de 2020, dio apertura al proceso de Selección Abreviada subasta inversa electrónica No 11172 de 2020, que tiene por objeto *“Realizar Apoyo Técnico a seis (6) Empresas Sociales del Estado –ESE- de Municipios con población étnica del Departamento de Antioquia, para la adaptación e implementación de la ruta integral de atención en salud materno perinatal –RIASMP- ”.*
2. En desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de apertura de propuestas el día 11 de septiembre de 2020 2:00 PM.
3. El presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de Ciento quince millones trescientos diecinueve mil novecientos veinticinco pesos moneda legal (\$115.319.925) IVA incluido.
4. Dentro del plazo establecido para efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y pliego definitivo, se presentaron observaciones las cuales fueron contestadas de manera oportuna de acuerdo al cronograma del proceso.
5. Que el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

6. El pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 21 de septiembre de 2020, en el portal de contratación (Secop II).
7. El día 23 de septiembre de 2020, conforme al cronograma, se recibió una (01) oferta (ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES A&S S.A. NIT 811. 038.796-0) ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó requisitos de habilitación y calificación publicando informe de evaluación en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, sin encontrar manifestación alguna, razón por la cual el Comité Asesor y evaluador, vía actualización del informe de evaluación, recomendó adjudicación a ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES A&S S.A con NIT 811. 038.796-0.
8. En sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 01 de Octubre de 2020, se recomienda y realiza adjudicación del proceso de contratación al proponente ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES A&S S.A.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES A&S S.A con NIT 811. 038.796-0, selección abreviada de Menor Cuantía No.11172, cuyo objeto es: *“Realizar Apoyo Técnico a seis (6) Empresas Sociales del Estado –ESE- de Municipios con población étnica del Departamento de Antioquia, para la adaptación e implementación de la ruta integral de atención en salud materno perinatal –RIASMP-.”*, por un valor de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$115.120.600).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Empresa ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES A&S S.A con NIT 811. 038.796-0, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.


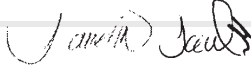



ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó comité asesor y evaluador	Carolina María Rivera Usuga Rol Jurídico		
	Jasid José Salcedo Benedetty Rol Logístico		05-10-2020
	Beatriz Carmona Monsalve Rol Técnico.		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Dir. Asuntos Legales		
Revisó	Natalia Montoya Palacio Gerente de Salud Pública		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

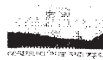
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2020060112752

Fecha: 06/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Realizar taller teórico-práctico virtual de asesoría y actualización a los bacteriólogos y microbiólogos priorizados de los Municipios del Departamento de Antioquia, en citomorfología hemática para el diagnóstico de las leucemias y enfermedades benignas hematológicas”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
AIDALID CALA MONROY	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	CAROLINA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA Profesora Universitaria		01-10-2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Dir. Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060112904

Fecha: 07/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2021 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación N° 1075 de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2021, donde se incluirá el "Día E" en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular Ministerial N° 32 del 6 de diciembre de 2012, expone que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012, la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

La Circular N° 35 del 25 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone las orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2021.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: *"RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconócese el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los *"HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN"*. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2021** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2021 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2021		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	18 de enero	28 de marzo	10 Semanas
2°	5 de abril	13 de junio	10 Semanas
3°	5 de julio	12 de septiembre	10 Semanas
4°	13 de septiembre	10 de octubre	4 semanas
	18 de octubre	28 de noviembre	6 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas y asignaturas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2021 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
11 de enero	17 de enero	1 Semana
29 de marzo	4 de abril	1 Semana
14 de junio	20 de junio	1 Semana
11 de octubre	17 de octubre	1 Semana
29 de noviembre	5 de diciembre	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

Parágrafo 1°. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 29, 30 y 31 de marzo (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 13 y 27 de febrero y 13 de marzo de 2021.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2021			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
11 de enero	17 de enero	11 de octubre	17 de octubre
14 de junio	20 de junio	29 de noviembre	5 de diciembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
28 de diciembre de 2020	17 de enero de 2021	3 Semanas
29 de marzo	4 de abril	1 Semana
14 de junio	4 de julio	3 Semanas
11 de octubre	17 de octubre	1 semana
29 de noviembre	26 de diciembre	4 Semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
28 de diciembre de 2020	10 de enero de 2021	2 Semanas
21 de junio	4 de julio	2 semanas
6 de diciembre	26 de diciembre	3 Semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos del receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2021, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2021 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación, antes del 17 de noviembre de 2020 y, de igual manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

Parágrafo 2. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2021 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación antes del 17 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 7°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2021, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2021
Día oficial del educador	15 de mayo de 2021
Día de los "héroes caídos en acción"	16 de julio de 2021
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2021
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2021
Día del directivo docente	5 de octubre de 2021

ARTÍCULO 9°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 10°. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL. Los Establecimientos Educativos que requieran **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL** deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento sustentando las causas que soportan la solicitud de su expedición. La aceptación se realizará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2021**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 12°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	6/10/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica	<i>Jorge M. Correa V.</i>	7/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar G.</i>	6-10-2020
Revisó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad	<i>Juan D. Cardona R.</i>	6-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020060112907

Fecha: 07/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “Financiar con recursos de subsidio a la oferta, los gastos de operación de la infraestructura pública de salud del municipio de Zaragoza, que es administrada por el Centro Médico CUBIS, destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	JASID JOSÉ SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		06/10/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		06/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060112908

Fecha: 07/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE ENFERMERÍA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, las competencias de ley asignadas a los entes territoriales, conforme a lo consagrado en la Ley 9 de 1979, Decreto número 3039 de 2007, Ley 715 de 2001, entre otros, esta última en su artículo 43, habla sobre las competencias de las entidades territoriales en el sector salud; el numeral 43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional. Así mismo el numeral 43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas; (43.3.4.); de adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

2. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, el cual establece: "La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud"; el desarrollo de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) concurrirán los distintos niveles territoriales que hacen parte del Sistema de Protección Social, propiciando su complementación con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para este Caso el Departamento de Antioquia.

3. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos por la vida, en su línea 4 Nuestra Vida, componente No. 2 programa No. 1. Establece la Atención Primaria en Salud:

W

Acercando los servicios sociales a la población Antioqueña, siendo este uno de los programa bandera de la Gobernación de Antioquia.

4. Que la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia debe fortalecer la conformación de los equipos multidisciplinarios para la gestión de las acciones enmarcadas en la estrategia de Atención Primaria en Salud-APS en los cuatro entornos en los cuales transcurre la vida, con especial énfasis en los entornos comunitario y laboral para apoyar la reactivación de los sectores en el marco de las acciones de mitigación, contención, prevención y atención de la pandemia por Covid19, teniendo igualmente como marco el Plan Decenal de Salud de Salud Pública y la Resolución 518 de 2015.
5. Que se requiere disponer de un equipo interdisciplinario en APS con conocimientos, experticia y práctica para la participación en planes, programas y proyectos del departamento y los territorios.
6. Que el modelo de APS fue creado para el departamento de Antioquia en el año 2006 como primer momento de la alianza para la implementación de la APS, a través de la cual, la Facultad de Enfermería de la Universidad de Antioquia bajo la rectoría de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia construye el Modelo de Atención Primaria en Salud desde el enfoque familiar y del desarrollo humano, con la participación de promotores de vida y la coordinación de enfermeras comunitarias en los municipios del departamento, con logros y aprendizajes que se resaltan en el Informe Técnico General del convenio interadministrativo CI 226 del 2006 entre la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y la Facultad de Enfermería de la Universidad de Antioquia.
7. Que el objeto y misionalidad de la UdeA es más que relacionado con el objeto y las actividades a desarrollar en el presente contrato Interadministrativo, máxime cuando también se tiene como valor adicional el recurso de experiencia y lecciones aprendidas, así mismo las acciones del contrato a suscribir se encuentran enmarcadas en las funciones de la Gerencia de Salud Pública de la Entidad Departamental.
8. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia no cuenta con los medios tecnológicos, logísticos ni humanos para desarrollar las actividades que se requieren para desarrollar la totalidad de actividades APS y la Universidad De Antioquia-Facultad De Enfermería, posee la infraestructura técnica y el personal calificado para ejecutar las actividades.
9. Que La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** es una entidad pública, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, sin ánimo de lucro, creado por la Ley 71 de 1878 del extinguido estado soberano de Antioquia, con personería jurídica según la Ley 153 de 1887, dotada de autonomía administrativa y financiera
10. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
11. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRECIENTOS VEINTI TRES MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 323.695. 500.00) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°

3500044808 del 02 de Noviembre de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación

12. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE ENFERMERÍA**, cuyo objeto consiste en "Desarrollar mecanismos de acompañamiento integral en la estrategia de Atención Primaria en Salud, para fortalecer las capacidades en los territorios a través de un proceso de articulación e integración de acciones por el cuidado de la salud y la vida en el departamento de Antioquia como contribución a la equidad, la garantía del derecho a la salud y la solidaridad".

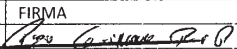

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060112928

Fecha: 07/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 11323”**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 0001 del 01 de enero de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3838363. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP, el día 29 de septiembre de 2020.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa No. 11323, cuyo objeto es **"SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE LA SUITE DE ADOBE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**, se estimó un presupuesto oficial por **DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS ML (\$201.600.000) Excluido IVA**.
6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°11323"

SECRETARIA DE LAS MUJERES

- BANCO DE PROYECTOS: 2016050000131 elemento PEP 07-0065
- RUBRO PRESUPUESTAL: A.16.10.1/1127/4-1011/330901000/070065
- CDP: 3500044716 – 20.08.2020 - \$ 4.200.000
- VIGENCIA FUTURA: N/A

SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- BANCO DE PROYECTOS: 2020003050195 elemento PEP 22-0271
- RUBRO PRESUPUESTAL: A.16.11.1/1119/4-1011/450202000/220271
- BANCO DE PROYECTOS: 2016020000128 elemento PEP 07-0062
- RUBRO PRESUPUESTAL: A.16.10.1/1119/0-1010/350303000/070062
- CDP: 3500044811 – 03.09.2020 - \$ 8.400.000
- VIGENCIA FUTURA: N/A

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

- BANCO DE PROYECTOS: 2016050000255 elemento PEP 18-0036
- RUBRO PRESUPUESTAL: A.9.10/1120/0-1010/310502000/180036
- CDP: 3500044742 – 26.08.2020 - \$ 33.600.000
- VIGENCIA FUTURA: N/A

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

- BANCO DE PROYECTOS: 2016050000069 elemento PEP 14-0051
- RUBRO PRESUPUESTAL: A.8.8/1118/0-1010/320501000/140051
- CDP: 3500044773 – 28.08.2020 - \$ 4.200.000
- VIGENCIA FUTURA: N/A

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAN

- BANCO DE PROYECTOS: 2016050000122 elemento PEP 22-0080
- RUBRO PRESUPUESTAL: A.17.1/1124/4-1011/370301000/220080
- CDP: 3500045083 – 22.09.2020 - \$ 96.600.000
- VIGENCIA FUTURA: N/A

FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA

- BANCO DE PROYECTOS: 2016050000211 elemento PEP 22-0155
- RUBRO PRESUPUESTAL: A.15.3/1133/0-1010/370101000/220155
- CDP: 3500044810 – 03.09.2020 - \$ 12.600.000
- VIGENCIA FUTURA: N/A

SECRETARIA DE EDUCACION

- BANCO DE PROYECTOS: 2017003050120 elemento PEP 02-0234
- RUBRO PRESUPUESTAL: A.14.2/1115/0-3010/330401000/020234
- CDP: 3500044863 – 07.09.2020 - \$ 8.400.000
- VIGENCIA FUTURA: N/A

GERENCIA DE INFANCIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°11323"

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 1.2.1.2/1138/0-1010
- **CDP:** 3700011480 – 31.08.2020 - \$ 12.600.000
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

SECRETARIA DE GOBIERNO

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2017050000029 elemento PEP 08-0014
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.18.4.3/1113/0-2170/350401000/080014
- **CDP:** 3500044802 – 31.08.2020 - \$ 8.400.000
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

SECRETARIA DE PLANEACION

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2018003050060 elemento PEP 22-0148
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.17.2/1112/0-1010/370103000/220148
- **CDP:** 3500044919 – 10.09.2020 - \$ 12.600.000
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria manifestando que el proceso podía ser limitado a Mipyme, pero una vez vencido el término establecido en el cronograma para limitar a Mipyme no se recibieron solicitudes.
8. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 29 de septiembre de 2020, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
9. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, al presente proceso de selección solo le aplica la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN y Chile.
10. Como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL**, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N°11323, que tiene por objeto **"SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE LA SUITE DE ADOBE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**.
11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
12. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
13. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. S2020060111879 del 25 de septiembre de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°11323”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 11323, que tiene por objeto **“SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE LA SUITE DE ADOBE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**. El presupuesto estimado es de **DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS ML (\$201.600.000) Excluido IVA**. El contrato tendrá un plazo de un mes (01), contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Subasta Inversa No.11323, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3838363.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	29/09/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	29/09/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
3. Plazo para limitar a Mipyme	05/10/2020 hasta las 5:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
5. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	06/10/2020 hasta las 5:00 p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
6. Respuesta a las observaciones	07/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
7. Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y pliegos de condiciones.	07/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
8. Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones.	09/10/2020. hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
9. Respuesta a observaciones a los pliegos de condiciones.	13/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
10. Plazo máximo para expedir adendas.	13/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
11. Cierre del proceso de selección.	15/10/2020 hasta las 10.00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
12. Apertura de sobre de requisitos habilitantes.	15/10/2020 a las 10.05a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
13. Informe de presentación de ofertas.	15/10/2020 a las 10.30a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
14. Simulacro de subasta pública	15/10/2020 a las 3:00p.m.	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
15. Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes.	16/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
16. Termino para subsanar requisitos habilitantes.	19/10/2020 hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
17. Publicación de informe de verificación de evaluación.	20/10/2020.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
18. Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	23/10/2020 hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
19. Respuesta a las observaciones a la evaluación.	26/10/2020 <u>La entidad establece como momento previo para subsanar el 26 de</u>	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°11323"

	octubre de 2020 hasta las 5:00 P.M	
20. Apertura del sobre económico.	28/10/2020 10:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
21. Subasta inversa.	28/10/2020 3:00 p.m.	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
22. Publicación de la resolución de adjudicación	30/10/2020.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
24. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del contrato.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/

En el cronograma de apertura del proceso de selección se establecerá el plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes, hasta por un (1) día hábil antes de la apertura de sobres del formulario de la propuesta económica el cual se constituye como el inicio del evento de subasta, lo anterior por cuanto en caso de subsanarse la entidad debe expedir actualización de informe de evaluación.

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOPII www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Manuela Cano Castillo / Profesional Universitario *MAC*
Revisó y aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo/Subsecretaria Logística *PD*

Radicado: S 2020060112969

Fecha: 08/10/2020

Tip:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y FRANCY MILENA
ESCOBAR MORALES

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.
3. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

*"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)*

*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(...)*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)."

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión

IGAVIRIAMA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

5. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.
6. Que le asiste a la administración pública, salvaguardar los fines del estado, conservando tanto la continuidad como la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen del impuesto del ejercicio del monopolio de licores, se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que para salvaguardar de manera eficiente el ejercicio del monopolio rentístico y así proteger los intereses de los administrados del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere de un profesional con conocimientos en Salud Ocupacional - Seguridad y Salud en el Trabajo -para apoyar el desarrollo actividades, tales como: procesos de planeación, inspección, control, seguimiento y mitigación de riesgos a posibles casos de Sars-CoV-2, así como los protocolos de bioseguridad, visitas de la ARL al realizar inspecciones de seguridad locativa, de las máquinas y el usos de los elementos de protección personal, investigación de accidentes e incidentes de trabajo por Sars-CoV-2, acompañamiento al programa de medicina preventiva y del trabajo; generación de informes de ausentismo laboral por posible contagio de Sars-CoV-2, enfermedad laboral y accidentes de trabajo, y en los procesos de contratación del área donde se incluye la compra de elementos de protección personal y las demás requeridas por la Dirección.
8. Que para ejercer estas actividades la señora **FRANCY MILENA ESCOBAR MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.100.537 presentó la propuesta técnico económica, la cual fue evaluada por el Comité Asesor y Evaluador designado por el gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, la que cumplió con las condiciones académicas y de experiencia requeridas, así:
 - Fotocopia cédula persona natural
 - Afiliación a la Seguridad Social.
 - Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
 - Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
 - Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
 - Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
 - Licencia profesional y constancia de vigencia
 - Certificaciones de experiencia
 - Hoja de Vida Función Pública
 - Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
 - Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante
 - Antecedentes Judiciales - Verificados por la entidad contratante
 - Medidas correctivas - Verificados por la entidad contratante
9. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible establecer que la señora **FRANCY MILENA ESCOBAR MORALES**, cuenta con el perfil profesional y experiencia necesaria para realizar la ejecución del alcance contractual de acuerdo con los certificados aportados, razón por la cual se considera que es una profesional idónea para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

10. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por el valor de: DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ML (\$16.458.805) SIN IVA

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de Dos Meses y Medio (2.5) Meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra Garcia Contratista Apoyo Jurídico - Rol Jurídico		07-10-2020
Revisó	Isaac Mauricio Gaviña Martínez Contratista Dirección Financiera y de Planeación - Rol Técnico		07-10-2020
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal.		07-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060113030

Fecha: 08/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se reabre la sede **LA JUVENTUD** (DANE205789000159) y se anexa a la **INSTITUCIÓN RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248) del Municipio de Támesis - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°119336 de 29 de Julio de 2014 por la cual se reorganiza y se concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante Resolución Departamental N° 2016060089638 de 28/10/2016, clausuró la sede **LA JUVENTUD** adscrita a la Institución Educativa San Antonio de Padua del municipio de Támesis - Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020034484 de 11/09/2020, emite concepto técnico favorable para proceder con la reapertura de la sede **LA JUVENTUD** (DANE205789000159) adscrita a la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248) del municipio de Támesis.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental N° 2016060089638 de 28/10/2016, en el sentido de proceder con la reapertura de la sede **LA JUVENTUD** (DANE205789000159) y se la anexa a la **INSTITUCIÓN RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248) del municipio de Támesis - Antioquia.

PARÁGRAFO: Las disposiciones contenidas en la Resolución Departamental 2016060089638 de 28/10/2016, se dejan sin efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **LA JUVENTUD** (DANE205789000159) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	Cristian Rosero	07/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita Aguilar	9/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(28/07/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION SOLIDARIA SANTA CRUZ RAMBAY, con domicilio en el Municipio de Apartado- Antioquia , quienes ejercerán sus funciones para un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su designación , de conformidad con el acta N°003 del 3 de julio de 2020 de la Junta Directiva.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
William Muñoz Rambay	Presidente	71.934.402
Juan David Reyes Muñoz	Vicepresidente	10.28004892
Álfonso López Cuassil.	Secretario	9.100.980
Fanilsa Moreno Colon	Secretaria Suplente	39.413746.
Luz Amparo Muñoz Rambay		
Eusebio Madero.	Tesorero Suplente	15.367.191
Edelmiro Cuello Balanta	Vocal	71.932.066

Así mismo, inscribáse el nombramiento del señor William Muñoz Rambay, identificado con cédula de ciudadanía 71.934.402, como Representante legal de la entidad en calidad de Presidente Principal, para un periodo de 2 años contado desde la fecha de su designación, como consta en el Acta N°003 del 3 de julio de 2020.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor William Muñoz Rambay, mediante oficios con radicado números: 2020010182331 del 14 de julio de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Marceia P Hernández	A.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163955 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/09/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”.

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2016070004696 del 22 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que el señor Alberto Corredor Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N°72.160.581, en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada “FUNDACION EDUCATIVA CENSA, JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE”, adjunta mediante oficio con radicado N°2020010220397 del 24 de agosto de 2020, el Acta número 24 del 24 de abril de 2020 de la Asamblea General de Asociados, la cual contiene el texto de la reforma de estatutos. Mediante oficio con radicado 2020020031631 del 27 de agosto de 2020, es enviada a la Secretaría de Educación para la revisión y el concepto previo en la cual se solicita se aprueba la Reforma de Estatutos.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2020020032378 del 1 de septiembre de 2020, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada FUNDACION EDUCATIVA CENSA “JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE”, con domicilio en la ciudad de Medellín -Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscríbase el nombre del señor ALBERTO LAMUS GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía número 91.043.556, como Presidente y Representante legal principal, y el señor WILMER LAMUS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.251.828, como Vicepresidente y Representante legal Suplente de la entidad denominada FUNDACION EDUCATIVA CENSA “JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE, quien ejercerá sus funciones para un periodo de un (1) año a partir de la fecha de su elección de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/09/2020)

ARTÍCULO TERCER: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Dirección de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela P Hernández	A	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163956 - 1 vez

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
